

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4.00 ptas. linea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Table with 2 columns: Title and Págs. Includes sections like 'BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO', 'ANUNCIOS OFICIALES', 'ADMINISTRACION DE JUSTICIA', and 'ADMINISTRACION MUNICIPAL'.

'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
ORDEN

Excmos. Srs.: Publicada y puesta en vigor la Ley de 15 de julio de 1952, que creó la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, han surgido dudas en su interpretación, tanto a los Organismos y Empresas por ella afectados como al personal en favor del cual se dictó. Para evitar disparidad de criterio, y con el fin de determinar de una manera concreta la extensión de sus preceptos y conseguir la mayor eficacia en su desarrollo y cumplimiento, Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones concedidas en la sexta disposición final de la citada Ley, dispone lo siguiente:
Artículo 1.º Cuando un Organismo oficial o Empresa privada ponga a disposición de la Junta Calificadora, a que se refiere el artículo tercero de la Ley,

destinos que requieran unos conocimientos o especialización determinados y obtenidos mediante la posesión de un título oficial (bachiller, practicantes, peritajes, etc.) no facultativo, éstos se cubrirán en turno de "destinos especiales", con el personal de la Agrupación que, precisamente, acrediten llenar tal requisito. (Artículo 2.º de la Ley).

Artículo 2.º La obligación de reservar los destinos o empleos en los Organismos y Empresas afectados por la Ley de 15 de julio de 1952, en los porcentajes que señala el artículo tercero de la citada disposición, subsistirá mientras que exista personal clasificado como aspirante a ingreso en la Agrupación o en la situación de "expectación de destino" en la misma.

Artículo 3.º Las Empresas de carácter privado a que se refiere la última parte del artículo 1.º de la Ley de 15 de julio de 1952, podrán solicitar voluntariamente personal de esta procedencia, bien proponiendo a la Junta el que ella haya elegido, ya ofreciendo



la vacante para que sea cubierta con arreglo a las normas generales de destinos dentro de la Agrupación.

Artículo 4.º A efectos de su provisión se establece una cuarta clase de destinos o empleos, encuadrándose en este grupo los destinos de tipo subalterno, que, por su inferior categoría o requerir una mayor juventud para su desempeño, no puedan ser adjudicados con carácter general si no es al personal a que se refiere el capítulo segundo. Si bien tales destinos podrán ser solicitados, en caso de que pueda convenirles, por el personal de la Agrupación. (Artículo 6.º de la Ley).

Artículo 5.º Quedan exceptuados de practicar la prueba de aptitud a que se refiere el artículo noveno de la Ley, los suboficiales que posean como mínimo el título de Bachiller, en cualquiera de sus grados, maestro nacional, peritajes o los estudios que la Junta estime de carácter similar; tampoco realizarán la prueba de aptitud los suboficiales que explícitamente renuncien a efectuarla, por aspirar únicamente a destinos de tercera clase.

Artículo 6.º Dentro del grupo subalterno, al que se refiere el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley, estarán comprendidos los suboficiales que hayan obtenido en las pruebas la calificación de "suficiente" y los que explícitamente hayan renunciado a las mismas, colocándose indistintamente unos y otros por empleo y antigüedad.

Artículo 7.º Para poder solicitar destinos el personal que dentro de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles se encuentre en la situación de "Reemplazo Voluntario", deberá justificar haber cesado la causa por la que optó por dicha situación, permaneciendo en ésta, con los devengos que a ella correspondan, todo el tiempo que tarde en obtenerlo.

Cuando el personal que se encuentre en "Reemplazo Voluntario" proceda de un destino concedido por la Junta calificadora, en el que haya cesado voluntariamente sin llevar los cuatro años de mínima permanencia, no podrá solicitar nuevos destinos ni cambiar de situación dentro de la Agrupación, en tanto no haya transcurrido dicho mínimo plazo desde la fecha que tomó posesión de aquel destino. (Artículo 13 de la Ley).

Artículo 8.º Pasados cuatro años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, entrarán en vigor las siguientes limitaciones:

1.ª El personal al que falte menos de cuatro años para causar baja en la Agrupación, por llegarle la edad de retiro en el Ejército de procedencia, únicamente podrá solicitar nuevo destino dentro del Ministerio, Organismo o Empresa en que preste sus servicios, sea en la misma localidad o en otra distinta.

2.ª Tampoco podrá solicitar destino por la Agrupación el personal que se encuentre en la situación de "Reemplazo Voluntario" al que le falte menos de cuatro años para ser baja forzosa en la Agrupación. (Artículo 13 de la Ley).

Artículo 9.º Para la adjudicación de destinos, a que se refiere el artículo 14 de la Ley, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

a) Derecho preferente:

1.º Poseedores de la Cruz Laureada de San Fernando y Medalla Individual, por este orden.

2.º Cesantes en un destino otorgado por la Junta Calificadora por causas ajenas a su voluntad.

3.º Personal que pertenezca a categoría superior en la Agrupación y solicite un destino de inferior clase.

4.º Los que tengan su domicilio legal al solicitar el destino en la misma localidad donde haya de ejercerse.

b) Turno normal:

Por riguroso orden según la relación confeccionada para cada categoría del Grupo Administrativo y para el Grupo Subalterno, con arreglo a la clasificación establecida por el artículo 11.

c) Turno de destinos especiales:

Los destinos de este carácter, a que hace referencia el último párrafo del artículo segundo, serán adjudicados entre los aspirantes que llenen los requisitos establecidos por riguroso turno de empleo y antigüedad.

d) Destinos de adjudicación directa:

Serán incluidos en este apartado aquellos destinos ofrecidos voluntariamente por las Empresas privadas a condición de adjudicarlos al personal propuesto directamente por las mismas; destinos que, por tanto, no se anunciarán para ser cubiertos en los turnos normales, si bien el personal que lo desempeñe formará parte de la Agrupación en la situación de "colocado", a todos los efectos.

Artículo 10.º La situación de "expectación de destino" que previene el artículo 17 de la Ley, estará integrada por todos aquellos que no realicen, de momento, ningún cometido por haber cesado por causas ajenas a su voluntad en el destino, otorgado por la Junta, que venía desempeñando.

Artículo 11.º El personal que perteneciendo a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ascendiera dentro de la escala de Complemento del Ejército respectivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la Ley, en su último párrafo, no tendrá por ello derecho a otros devengos distintos a los que disfruta.

Artículo 12.º Al causar baja en la Agrupación el personal que la integra, por cumplir las edades señaladas para el retiro, pasarán automáticamente a formar parte de los Cuerpos y plantillas correspondientes al destino o empleo que venga ejerciendo, ingresando con la categoría de entrada en los mismos y pudiendo ascender en ellos hasta alcanzar las edades de jubilación señaladas por la Legislación aplicables a cada caso. (Artículo 18 de la Ley).

Artículo 13.º El personal que cesare en el Organismo o Empresa donde preste servicio por causas de fuerza mayor, ajena a su voluntad, después de haber sido baja en la Agrupación, podrá reintegrarse a la misma, donde adquirirá nuevamente el derecho a colocación, sin que este nuevo ingreso produzca otros efectos. (Artículo 19 de la Ley).

Artículo 14.º El personal de cualquiera de los tres Ejércitos, comprendido en el artículo 1.º de la Ley, que se encuentre al pasar a la Agrupación en cualquiera de las situaciones de "supernumerario", "disponible voluntario" y "disponible forzoso", percibirá los haberes correspondientes a esta situación. (Artículo 20 de la Ley).

Artículo 15.º El justificante de Revista a que se refiere el párrafo quinto del artículo 20 de la Ley, se pasará ante el interventor de Hacienda o el alcalde en las plazas donde no haya autoridad militar, den-

tro  
A  
est  
que  
al  
a lo  
per  
de  
nal  
aqu  
señ  
que  
A  
lado  
rará  
la s  
A  
gad  
pers  
acue  
segu  
de c  
func  
quie  
que  
Ta  
sido  
pers  
inco  
brirl  
An  
pond  
Dest  
de re  
y sin  
ellas  
tículo  
Art  
plaza  
nism  
libre  
si bie  
torias  
reser  
litan  
blece  
ello e  
en...  
de 15  
a...  
Art  
dos p  
la Cal  
vacan  
llas q  
afecta  
de la  
judicá  
te en  
presas  
Artí  
vengo  
de qu  
reglan  
ma, y  
ésta h



tro de los plazos y con las formalidades hoy vigentes.

Artículo 16. La limitación que en cuanto a ingreso establece el artículo 22 de la Ley deberá entenderse que afecta tanto a los devengos obtenidos con arreglo al apartado primero del artículo 21 de la Ley, como a los señalados en el apartado segundo del mismo.

Artículo 17. Al causar baja en la Agrupación, se percibirá las cantidades que establece el artículo 23 de la Ley, debiendo entenderse, en cuanto al personal comprendido en el número 1 del apartado b) de aquel artículo, que el 25 por 100 de los sueldos que se señala ha de referirse a la categoría administrativa que ostente.

Artículo 18. A efectos de indemnización de traslado que concede el artículo 26 de la Ley, se considerará como primer destino el pasar por vez primera a la situación de "Reemplazo Voluntario".

Artículo 19. Por los Organismos y Empresas obligadas a reservar vacantes para ser cubiertas con personal de la Agrupación Temporal Militar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley, se tendrá presente que la reserva de destinos o empleos viene dada por razón de la función que ha de desempeñarse en aquéllos, cualquiera que sea su denominación y la remuneración que tenga asignada.

Tampoco será tenido en cuenta el hecho de haber sido desempeñada una vacante con anterioridad por personal femenino, siempre que la función no sea incompatible con el sexo del personal que ha de cubrirla.

Artículo 20. Los Organismos afectados por la Ley pondrán a disposición de la Junta Calificadora de Destinos Civiles las vacantes que tienen obligación de reservar, a medida que éstas vayan produciéndose y sin esperar a reunir un número determinado de ellas, en el plazo de quince días que establece el artículo cuarto de la Ley.

Artículo 21. Una vez hecha la reserva legal de plazas en favor de esta Agrupación, podrán los Organismos afectados por la Ley anunciar las vacantes de libre provisión, de acuerdo con las normas vigentes, si bien tendrán presente que en todas las convocatorias que anuncien deberán hacer constar que se han reservado ya en favor de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, los porcentajes que establece la Ley de 15 de julio de 1952, adoptando para ello el siguiente formato en el anuncio: "Vacantes en... plazas de..., se reservan... a efectos de la Ley de 15 de julio de 1952, y las restantes se convocan a... (concurso, oposición, etc., según proceda)".

Artículo 22. Los Organismos y Empresas afectados por la Ley podrán poner a disposición de la Junta Calificadora para Destinos Civiles, además de las vacantes que estén obligados a reservar, todas aquellas que voluntariamente deseen ofrecer y no estén afectadas por la Ley, para ser cubiertas por personal de la Agrupación Militar para Servicios Civiles, adjudicándose éstas en la misma forma que se establece en el artículo tercero de esta Orden para las Empresas de carácter privado.

Artículo 23. La limitación que en cuanto a los devengos establece el artículo 22 de la Ley, se entiende que únicamente puede afectar a la gratificación reglamentaria establecida en el artículo 20 de la misma, y, en consecuencia, cuando el descuento que de ésta ha de hacerse exceda de su importe, no por ello

afectará a los demás devengos de carácter militar, señalados en dicho artículo, los que se percibirán en su totalidad, cobrando, además, los emolumentos que establece el artículo 21 de la Ley, en la cuantía en que sobrepasen el importe de la gratificación reglamentaria.

Artículo 24. El personal que antes de ingresar en la Agrupación haya de retirarse por llegarle la edad, no tendrá derecho alguno a obtener destinos, aun cuando haya sido declarado ya aspirante a ingreso en dicha Agrupación.

Artículo 25. La reserva del 15 por 100 de los destinos de carácter subalterno, establecida en el artículo 30 de la Ley en favor de los cabos primeros, se llevará a efecto anunciándolos como de cuarta categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

Artículo 26. Será requisito indispensable para poder optar a algunos de los destinos señalados en el artículo anterior, además de los que exige el artículo 31 de la Ley, ostentar el empleo de cabo primero reemganchado, de cualquiera de los tres Ejércitos, y encontrarse en filas en la fecha de publicarse la Ley.

Artículo 27. En los casos de adjudicación de destinos a cabos primeros mediante oposición, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley, tomarán parte en los ejercicios exigidos con carácter general para todos los aspirantes, y su resultado determinará los que hayan de cubrir las plazas reservadas para ser adjudicadas por la Junta Calificadora.

Artículo 28. Aun cuando no son de aplicación a los cabos primeros las disposiciones comprendidas en el capítulo primero de la Ley, en el caso de que causara baja en el destino por causas ajenas a su voluntad antes de alcanzar la edad reglamentaria para su licenciamiento forzoso en el Ejército de procedencia, podrá solicitar de nuevo destino de la Junta Calificadora.

Artículo 29. Contra las resoluciones de la Junta Calificadora podrán interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo, el recurso de alzada que autoriza el artículo 39 de la Ley de 15 de julio de 1952, ante la Presidencia del Gobierno.

El recurso deberá presentarse dentro del plazo citado en la Junta Calificadora, la que, una vez informado, lo elevará a la Presidencia del Gobierno para su resolución.

A estos efectos, las resoluciones que la Junta Calificadora dicte se comunicarán a los interesados, a través de la autoridad militar correspondiente y, en su defecto, de los alcaldes, debiendo remitir a la Junta la diligencia de notificación la autoridad que la realice, haciendo constar en ella la fecha de la misma.

Artículo 30. Cuantas dudas surjan a los Organismos afectados por la Ley, tanto en su cumplimiento como en el de la presente Orden y demás disposiciones complementarias que hasta la fecha se han dictado, deberán consultarlas directamente al presidente de la Junta Calificadora, y, en su caso, de no estar de acuerdo, se dirigirá a esta Presidencia a través del Ministerio de quien dependan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.—Carrero.

Excmos. Sr. Ministros.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de abril de 1953).



# ANUNCIOS OFICIALES

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

### Tarifas tope unificadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de noviembre de 1952, se ha acogido a las tarifas tope unificadas la empresa Electra Agüera, S. A., habiendo sido autorizada para dejar en suspenso la tarifa IV y para sustituir la tarifa III por la de aplicación siguiente:

En virtud de las atribuciones que

### Precios de bloque de consumo:

Categorías de abonados	1	2	3	4	5	6	7	8
Potencia inst. <sup>a</sup> vatios hasta .....	1.200	2.400	3.600	4.800	7.200	10.800	16.200	22.000
Potencia máxima de demanda vatios .....	600	1.200	1.800	2.400	3.600	5.400	8.100	11.000
Potencia instalada en alumbrado...	300	650	850	1.250	1.500	1.650	1.800	2.000
Potencia máxima braseros o estufas vatios .....	600	1.200	1.200	1.200	2.000	2.000	2.000	2.000
Capacidad de fusibles amperios ...	5	10	15	20	30	45	66	90
Cuota mensual, servicio y potencia pts. ....	4	15	20	30	45	50	60	70
Extensión del primer bloque. Precio energía 1,38 pts. Kwh. ....	11	15	25	30	50	60	80	90
Extensión del segundo bloque. Precio energía 0,46 pts. Kwh. ...	44	100	150	200	250	350	500	600
Extensión del tercer bloque. Precio energía 0,31 pts. Kwh. ....	resto	resto	resto	resto	resto	resto	resto	resto

### Condiciones generales

1.<sup>a</sup> Fusibles.—La capacidad de los fusibles indicada en el cuadro precedente se refiere a instalaciones derivadas de un solo conductor activo. Caso de utilizarse más de un conductor activo, cada uno de éstos llevará un fusible, cuya capacidad será la indicada en la tarifa dividida por el número de dichos conductores activos.

El abonado pagará a la empresa dos pesetas por cada fusible que haya de renovar ésta.

2.<sup>a</sup> Limitaciones para los calentadores de agua.—Los calentadores de agua de acumulación deberán tener una potencia instalada no mayor de 12 W. por litro. La empresa podrá exigir que su instalación se lleve a cabo a través de un interruptor horario propiedad del abonado, de forma que el calentador esté con tensión solamente desde las 23 horas hasta las 7 y 1/2 de la mañana, en los días laborables, pudiendo permanecer conectados durante las 24 horas en los festivos. En el caso de que

me están conferidas, he resuelto autorizar, con carácter provisional, a Electra Agüera, S. A., la tarifa de aplicación para alumbrado y usos domésticos en sustitución de la tarifa III, tope unificada, del "Boletín Oficial del Estado" de 27-12-52, que a continuación transcribo:

Esta tarifa es de aplicación en las viviendas para la energía consumida en aspiradores, tostadores, refrigeradores, cazos, radios, cocinas, calentadores de agua y otros aparatos de uso doméstico. También será de aplicación esta tarifa a los suministros de energía para

la empresa dispusiere de una estación de mando a distancia en frecuencia musical, el interruptor horario sería sustituido por un relé receptor, el cual cederá la empresa al abonado a su precio de coste, o a cambio del interruptor horario. Si, por circunstancias de momento, no fuera posible la adquisición en el mercado del interruptor horario, no por eso cesa la obligación del abonado de conectar y desconectar a mano los circuitos de los calentadores de agua, de forma que éstos trabajen solamente en las horas nocturnas.

3.<sup>a</sup> Utilización de estufas.—Caso de que el abonado deseara instalar en calefacción eléctrica una potencia superior a la consignada en la categoría por él elegida, podrá permanecer en la misma categoría, y exigir se aumente el calibre de su fusible en la potencia total que corresponda al exceso de calefacción que desee instalar, pero le será elevada su cuota de potencia, durante los meses de octubre a mayo, ambos inclusive, en 25 pesetas mes por cada 500 va-

cafección y aparatos de usos médicos.

### Clasificación de los abonados

Los abonados se clasificarán en categorías, de acuerdo con la potencia de su instalación de alumbrado, o a su elección, de acuerdo con la demanda máxima global.

### Estructura

Cuota mensual de servicio y potencia, que elimina al mínimo de consumo reglamentario, a pagar todos los meses del año, más la energía consumida en Kw-h., medida por contador y facturada en bloques de precios decrecientes.

tios o fracción de dicho exceso. Este aumento de cuota podrá diluirse en 12 meses.

4.<sup>a</sup> El recargo "r" se aplicará también sobre la cuota de servicio y potencia.

5.<sup>a</sup> Si el abonado, para evitar las molestias inherentes a la reposición de fusibles, desea colocar un interruptor automático, podrá hacerlo, o bien solicitar de la empresa su instalación, mediante el alquiler que corresponda, según lo dispuesto en la O. M. de 23 de diciembre de 1952.

6.<sup>a</sup> Durante el año 1953 la empresa no exigirá la colocación del interruptor horario para los calentadores de agua, por entender que la aplicación de esta tarifa es de ensayo. A la terminación del año 1953 se comunicará si es necesaria la instalación del interruptor o bien si se implanta el método de la frecuencia musical para el control del uso de los calentadores de agua.

Esta tarifa tendrá validez hasta

N  
tanc  
su a  
de L  
Sa  
El i  
D  
DE  
C  
men  
mov  
Gut  
zaci  
Tor  
fabr  
E  
de  
cion  
la C  
193  
cibi  
de  
A  
dez  
bric  
lici  
gu  
1  
vál  
2  
tria  
de  
das  
lad  
ris  
dor  
3  
cha  
ser  
ses  
res  
pe  
re  
de  
m  
fu  
tri  
po  
la  
pe  
ta  
rá  
pa  
ac  
za  
di  
ta  
m  
to  
p



lanto resuelva en definitiva sobre su aplicación la Dirección General de Industria.

Santander, 13 de abril de 1953.  
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.  
Derechos de inserción: 765 pts.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Fernández Gutiérrez, en solicitud de autorización para el establecimiento en Torrelavega de una industria de fabricación de pastas para sopa,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Jesús Fernández Gutiérrez la industria de fabricación de pastas para sopa solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de ocho meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente del permiso municipal

acreditativo de que la ubicación de esta industria se halla de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 15 de abril de 1953.  
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.  
Derechos de inserción: 313 pts.

### DISTRITO MARITIMO DE LLANES

Relación de los individuos de esta inscripción marítima, nacidos en el año 1934, en los pueblos de la provincia de Santander, los cuales deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército, por pertenecer a los reemplazos de la Marina para el reemplazo de 1954.

Elisardo Revuelta Sáinz, natural de Bárcena y vecino de Llanes.

Llanes, 15 de abril de 1953.—El ayudante militar de Marina, José María Ruiz Selaya. 580

### PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES EXPROPIACIONES

#### Término municipal de Villaescusa

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Villaescusa, con motivo de las obras del tramo noveno, trozo cuarto, sección séptima, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho con venga ante la Alcaldía de dicho pueblo, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte

a los propietarios interesados no vecinos de Villaescusa la necesidad de nombrar apoderados vecinos de este pueblo que los represente, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, para las sucesivas notificaciones de este expediente; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad tan pronto como finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura (Agustín de Betancourt, número 4), las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa, en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 18 de marzo de 1953.  
El ingeniero jefe, segundo jefe, Augusto Krahe 570

### FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRANEO

(Sección 7.<sup>a</sup>, Trozo 4.<sup>o</sup>, Tramo 9.<sup>o</sup>)

AMPLIACION DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA

#### Término municipal de Villaescusa

Relación nominal y correlativa rectificada de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con motivo de las expresadas obras:

Número de orden, 1; nombre del propietario, herederos de doña Braulia Viar Castañedo; domicilio, Villanueva (Villaescusa); clase de finca, prado.

2. Don Manuel Lavín Gutiérrez, de Obregón (Villaescusa); prado.

3. Herederos de don Florentino Gutiérrez Riva (Obregón (Villaescusa)); prado.

4. Don Salvador García Gutiérrez, de La Concha (Villaescusa); prado.

Villaescusa, 16 de febrero de 1953.—El alcalde (ilegible).—Rubricado y sellado.—Es copia, Augusto Krahe.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### Demarcación de un permiso de investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los interesados, due-



ños o colindantes de las minas próximas al permiso de investigación nombrado "Nuestra Señora del Pilar", número 15.616, solicitado con 5.500 pertenencias de minas de hulla, en el término municipal de Vega de Pas, de esta provincia por don Carlos Portolés Serrano, que, a partir del día 4 de mayo próximo, se dará comienzo por el personal facultativo de minas a las operaciones de demarcación del mismo.

Lo que, por medio de este anuncio, se hace saber a los interesados en este permiso y público en general.

Santander, 16 de abril de 1953.  
El ingeniero jefe, José Luna.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANUNCIO

Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1953, se ha aprobado el proyecto de obras de reparación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander, provincia de Santander.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de mayo de 1953, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la sala de juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 20 de abril de 1953, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de mayo de 1953, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación Administrativa de la provincia de Santander.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de

Depósitos, o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de veintitrés mil ochocientos setenta y siete con treinta y cinco pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el presidente de la mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón doscientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas noventa con once pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 15 de abril de 1953.—  
El subsecretario (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... número ..., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas".

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros

de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

587

Derechos de inserción: 473 pts.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo —que actualmente se encuentra en período de ejecución de sentencia—, a instancia de doña Lucía Mendiburu Ortega, contra don Marcelino Perujo Gómez, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los semovientes que a continuación se relacionan, los cuales han sido tasados pericialmente en la cantidad de trece mil pesetas, y fueron embargados como de la propiedad del demandado, con fecha 6 de diciembre de 1952:

Una vaca holandesa, más blanca que negra, de unos cinco años, llamada "Calleja", que se encontraba preñada de ocho meses.

Y otra vaca llamada "Estrella", de cinco años, de raza holandesa, más negra que blanca, la cual también se hallaba preñada de ocho meses.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, piso segundo, el día ocho del próximo mes de mayo, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que indicados semovientes se encuentran depositados en poder del demandado, don



Marcelino Perujo Gómez, vecino de Gibaja, partido judicial de Ramales, donde podrán ser examinados.

Dado en Santander a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Aurelio de Llano Garrido.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción: 261 pts.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue expediente, con el número 399-52, contra la empresa Eusebio Sertucha, con domicilio en Castro Urdiales, por descubiertos en el pago de Montepios, habiéndose realizado embargo en los siguientes bienes, como de la propiedad del mismo, consistentes en una máquina de imprenta, de las llamadas Minerva, movida por motor eléctrico, en perfecto estado, usada la cual se halla depositada en poder de su dueño, don Eusebio Sertucha, y que ha sido valorada en doce mil pesetas.

Dichos bienes se sacan a pública subasta, la que tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, el día 8 del próximo mayo, a las doce de su mañana. No se celebrará más que una sola subasta, y para tomar parte en la misma se deberá consignar por los licitadores, previamente, el 10 por 100 del valor de su tasación, siendo adjudicados al mejor postor, si la postura alcanzara el 50 por 100 de la tasación, y se concede derecho de tanteo al ejecutado, por cinco días.

Dado en Santander a 16 de abril de 1953.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 169 pts.

### AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

El día 13 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o su delegación, y con asistencia del secretario municipal, la subasta de las obras

de una pasarela o puente sobre el río de Bustablado y sitio de La Rivera.

El plazo para la presentación de los presupuestos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y terminará el día 13 de mayo próximo, a las once horas, rigiendo para tales fines el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales vigente.

Arredondo, 13 de abril de 1953. El alcalde accidental, Nicanor Gómez. 572

Derechos de inserción: 101 pts.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

Adolfo Cacicedo Fernández, de veinticuatro años de edad natural de Setién (Santander), hijo de José y de Zoila, de estado soltero, de profesión jornalero, cuyo último domicilio conocido es la Ronda San Martín, 449, San Andrés, deberá hacer su presentación en el Juzgado militar permanente, número 5 de los de la Plaza, sito en la Rambla de Santa Mónica, número 29 bis, 3.º, en el plazo de quince días, a partir de ésta, para notificación de la resolución recaída en el procedimiento causa ordinaria número 214-IV-51, debiendo hacerlo, y sino compareciese en dicho plazo, se atenderá a las consecuencias a que diere lugar.

Dado en la Plaza de Barcelona a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El comandante, juez instructor (ilegible). 557

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de instrucción número dos de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado en carta orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, relativa a la pieza separada de responsabilidad civil de la causa 87 de 1942, sobre hurto, contra Ludivina Landeras Toca, tiene acordado se llame por edictos a la perjudicada Rosario Rubio de los Santos, vecina que fué de esta ciudad, calle San Pedro, 10, 1.º, y que también estuvo domiciliada en varias localidades de Vizcaya, al objeto de que manifieste concretamente si renuncia a la indemnización acordada en su favor, y en el supuesto negativo se proceda a la

venta en pública subasta de la vaca embargada para abonar dicha indemnización, concediéndose al efecto un plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pudiendo hacer sus manifestaciones personalmente o por escrito dirigido a este Juzgado.

Dado en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Aurelio de Llano.—El secretario, Maximino Basoa. 558

Andrés Rivera Perlacia, hijo de Antonio y Eloisa, nacido el día 29 de marzo de 1933, natural de Santander, soltero, con domicilio en Santander, calle de Perines número 36, 4.º, inscrito al folio 14 de 1948, para el reemplazo de 1953, por este Trozo de Santander, comparecerá ante el señor juez instructor de esta Comandancia de Marina, don Antonio Ortiz Alonso, en el término de noventa días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", "Diario de la Marina" y "Boletín Oficial" de la provincia, previniéndole que, si deja de comparecer en el término que se le señala, será declarado rebelde.

Encargo a las autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Santander a 6 de abril de 1953.—El teniente de Navío, juez instructor, Antonio Ortiz.

557

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

El señor juez municipal del distrito número dos de esta capital, en providencia de esta fecha, ha acordado citar a doña Francisca Plaza, viuda de don José María Lastra Noval, mayor de edad y vecina que fué de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, en la calle de San Fernando, número 26, con el fin de que se persone ante este dicho Juzgado el día treinta del corriente mes, a las once de la mañana, a la celebración del juicio verbal de desahucio que le ha promovido el procurador don Joaquín Lomberra Arce, en nombre y con poder de doña María y doña Mercedes



Negrete Herrera, del local de negocio propiedad de las señoras demandantes, consistente en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Daoiz y Velarde, de esta ciudad, por hallarse adeudando los alquileres de la misma, correspondientes a los meses comprendidos entre octubre de 1952 y marzo próximo pasado, ambos inclusive, a razón de pesetas 304,15 cada mensualidad, más 27,85 pesetas por recargos contributivos, y 11,40 pesetas por servicio de portería; en total, 343,40 pesetas cada mes; previéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 20 de abril de 1953. El secretario, P. H., Carlos Campo Alonso.

Derechos de inserción: 169 pts.

**JUZGADO COMARCAL DE TORRELAVEGA**

Don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez comarcal del Juzgado municipal de Torrelavega (Santander),

Por el presente se notifica en forma legal a la herencia yacente de doña Jesusa Fernández, vecina que fué de Campuzano, que en el juicio de desahucio por falta de pago, promovido por doña Delfina Inchaurtieta Bilbao, sobre la casa planta baja número 16 de Campuzano, la sentencia recaída en el mismo, por la que se condena a la parte demandada al desahucio de indicada vivienda, y se le conmina de lanzamiento si en el plazo de dos meses no la desalojan poniéndola a disposición de la actora, cuya demandada se halla en rebel-  
 dia.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, y publicarlo en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Torrelavega, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Nin de Cardona y Jiménez.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción: 133 pts.

Don José Soto Sancho, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Fermín García Reigadas, de 19 años, soltero, sin profesión, natural y vecino de esta ciudad, Travesía de Canalejas, número 8, tercero; a Beatriz Rubio Rodríguez, de 46 años,

viuda, sus labores, natural de Logroño y vecina que fué de esta plaza, San Simón, número 9, primero, y a Francisco González Yuste, de 32 años, casado, jornalero, natural de Madrid y vecino de Santander, Prolongación de Castilla, número 1; para que comparezcan ante esta Fiscalía en el tiempo de cinco días, a partir de la fecha de publicación de la presente en los diarios oficiales, a efectos de ejecución y notificación de las resoluciones dictadas contra los mismos en los expedientes núms. 16.993, 18.298 y 18.523.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de los citados individuos, los que serán puestos a mi disposición, en el caso de ser habidos.

Santander, 13 de abril de 1953. El fiscal provincial, José Soto Sancho. 577

Una tal Josefina, delgada, morena, de pelo negro y abundante, de 1,65 metros de altura, de profesión sirvienta, natural de Torres (Torrelavega), procesada en sumario número 13 de 1953 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Calvo Sotelo, 5, segundo, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar. 578

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE POTES**

Don Manuel Garayo Sánchez, juez de primera instancia del Juzgado de San Vicente de la Barquera, y encargado por prórroga de jurisdicción del Juzgado de primera instancia de la villa de Potes,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Félix Galnares Castrejón, natural de Cahecho y vecino de Ojedo, pueblo en el que murió, en el día uno de abril del pasado año, se

llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia reclamándolo, dentro de treinta días, habiéndolo verificado hasta ahora su hermana de doble vínculo doña Susana Galnares Castrejón; los sobrinos del causante, doña María Luisa Galnares Gallart, don José y don Francisco Galnares Rojo, y don Francisco, don Ignacio, don Jorge y doña Gloria Galnares Sallemme, en representación de los padres, respectivamente, de los mismos y hermanos del causante, don Victoriano, don Segundo y don Francisco Galnares Castrejón.

Dado en Potes a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Garayo.—Cesáreo Bedoya.

Derechos de inserción: 173 pts.

**ADMÓN. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Toca Gutiérrez, número 223 del reemplazo de 1949, por la Sección 4.ª de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano don José María Toca Gutiérrez; y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don José María Toca Gutiérrez se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado don José María Toca Gutiérrez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano. Manuel Toca Gutiérrez.

El repetido don José María Toca Gutiérrez es natural de Santander, hijo de Bernabé y de Matilde, y cuenta 40 años de edad. Santander, 13 de abril de 1953. El alcalde, Manuel G. Mesones.